

DGP

**PREVIO A PROVEER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES  
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO  
POR CLOS APALTA SPA**

**RES. EX. N° 2/ ROL F-101-2022**

**Santiago, 10 de julio de 2023**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 90, de 30 de mayo de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales (en adelante, "D.S. N° 90/2000"); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 752, de 4 de mayo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente establece orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que indica; en la Res. Ex. N° 349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución Exenta N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 20 de diciembre de 2022 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol F-101-2022, con la formulación de cargos a **Clos Apalta SpA**, titular del Proyecto "Viña Lapostolle - Bodeguita Apalta", en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 letra g) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales.

2. Que, dicha Formulación de Cargos (Resolución Exenta N° 1/Rol F-101-2022), fue notificada personalmente en el respectivo establecimiento con fecha 23 de marzo de 2023, según consta en el acta cargada en expediente.



3. Que, en la Resolución Exenta N° 1/Rol F-101-2022, Resuelvo III, se concedió un plazo ya ampliado de 15 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento.

4. Que, el 12 de abril de 2023, María Gladys Abarca Lorca, en representación de la titular, presentó a esta Superintendencia antecedentes que consideran dos respuestas a diferentes vías de gestión tramitadas por esta Superintendencia respecto de Clos Apalta SpA. En un primer punto, presenta un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"), a fin de proponer acciones para hacer frente a las infracciones imputadas en el sancionatorio F-101-2022; y por la otra, acompaña la información que habría sido solicitada mediante la Resolución Exenta D.S.C. N° 527, de fecha 08 de marzo de 2021.

5. Que, según la escritura pública presentada, la sociedad Bournet-Lapostolle Capital Chile SpA fue nombrada como administradora de Lapostolle Wines SpA (hoy, Clos Apalta SpA), pudiendo designar apoderados únicamente mediante escritura pública. Mediante la escritura acompañada, Bournet-Lapostolle Capital Chile SpA otorga poder a María Gladys Abarca Lorca para representar a la titular ante instituciones fiscales, semifiscales, organismos públicos, autónomos, Superintendencias, entre otros.

6. Que, el Programa de Cumplimiento presentado por el titular fue derivado a jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento, mediante Memorandum N° 455, de 3 de julio de 2023, a fin de que se evaluase la aprobación o rechazo del referido Programa de Cumplimiento.

7. Que, en su presentación de 12 de abril de 2023, Clos Apalta SpA presenta su propuesta de PDC utilizando dos formatos: aquel formato de carácter general correspondiente al Anexo 4 de la "Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental" (en adelante, "Guía PDC General"); y aquel formato específico para infracciones a normas de emisión de RILes, contenido en el Anexo de la "Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento Infracciones Tipo a las Normas de Emisión de RILes" (en adelante, "Guía PDC RILes"). En razón de lo anterior, se solicitará unificar las acciones propuestas en ambos formatos, utilizando para ello únicamente el formato establecido en la Guía PDC RILes.

8. Que, en atención a lo expuesto en los considerandos 2, 3 y 4 de la presente Resolución, se considera que Clos Apalta SpA presentó, dentro de plazo el referido programa de cumplimiento, y que no concurren a su respecto los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6 del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LO-SMA.

9. Que, finalmente, a fin de que éste cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber: integridad, eficacia y verificabilidad; y de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas en la presentación de un programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.



**RESUELVO:**

I. **TENER POR PRESENTADO** el Programa de Cumplimiento ingresado por **CLOS APALTA SPA** con fecha 12 de abril de 2023; sin perjuicio de solicitar que, **PREVIO A RESOLVER ACERCA DE SU APROBACIÓN O RECHAZO**, se consideren las siguientes observaciones:

1. **Observaciones Generales al Programa de Cumplimiento**

1.1. Se hace presente al titular que su Programa de Cumplimiento deberá ajustarse únicamente al modelo contenido en la Guía para la presentación de programa de cumplimiento, infracciones tipo a las normas de emisión de Riles (disponible en el link <https://portal.sma.gob.cl/riles/Guia%20RILES%200542021.pdf>) con las incorporaciones y aclaraciones que deba realizar según lo señalado en este acto.

1.2. Que, atendido que únicamente se conservará el formato PDC de la Guía PDC RILes, éste mantendrá las acciones obligatorias en él establecidas, unificándose con las acciones contempladas en el PDC de formato Guía PDC General en la medida que sean similares o incorporándose estas últimas como acciones adicionales a las obligatorias, según se detallará en las siguientes observaciones.

2. **Cargo N° 1: “No reportar la frecuencia de monitoreo exigida en su programa de monitoreo”**

2.1. Se observa que en el formato de la Guía PDC Riles el titular marcó el cuadro de acciones asociadas al hecho infraccional “*No reportar todos los parámetros de su programa de monitoreo*”, el cual no corresponde a ninguno de los cargos imputados; y por otra parte no se marcó el cuadro de las acciones correspondientes al Cargo N° 1. En razón de lo anterior, en su presentación refundida deberá marcar el segmento vinculado a las acciones obligatorias para el hecho infraccional “*No reportar la frecuencia de monitoreo exigida en su programa de monitoreo*”.

2.2. Se observa que, en la acción N° 1 del formato Guía PDC General, se ofrece entregar a la SMA los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado, respecto al período de incumplimiento constatados en el cargo dentro e informar en los muestreos futuros la frecuencia exigida: pH: 8 muestras puntuales Temperatura: 8 muestras puntuales. Dado que estas acciones coinciden plenamente con las dos primeras acciones obligatorias asociadas al cargo “*No reportar la frecuencia de monitoreo exigida en su programa de monitoreo*” del formato Guía PDC RILes, se requiere unificarlas en este último y trasladar los respectivos campos de la acción N° 1 del formato Guía PDC General, a excepción de “Forma de Implementación”.

2.3. La primera parte del campo Forma de Implementación de la acción ID 1 del PDC formato RCA es asimilable a defensa o descargo, razón por la cual no se deberá incorporar en el PDC Refundido. La segunda parte, en tanto, alude calendarizar y cargar de forma más rigurosa los resultados de los monitoreos, cuestión que se

materializa en la tercera acción obligatoria del PDC formato RILes “Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca lo indicado en dicha acción según formato PDC”, la cual quedará incorporada al marcar el segmento vinculado a las acciones obligatorias para el Cargo N° 1 de conformidad a lo señalado en la observación 2.1.

2.4. Respecto de la acción “Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente”, dado que el Titular los presenta en esta instancia, en el Plazo de ejecución asociado se debe señalar la fecha de presentación del PDC.

### 3. Cargo N° 2: “Superar los límites máximos permitidos para los parámetros de su Programa de Monitoreo”

3.1 En el hecho infraccional N°2 del formato Guía PDC General, se reconoce como efecto del hecho infraccional, “*la afectación leve a la capacidad de regeneración del cuerpo receptor, que pueda haber alterado de forma puntual la calidad física y/o química de éste*”, proponiéndose como forma de corrección un adecuado manejo de la Planta de RILes, cuestión que se traduciría en la ejecución de las acciones N° 2, N° 3 y N° 4 propuestas en dicho formato PDC. Respecto a ello, se requiere adaptar tales acciones en el formato Guía PDC RILes según se detalla a continuación:

3.2 La acción N° 2: “*Reforzar las competencias del personal a cargo de la planta de tratamiento en relación con el manejo de Riles y sus operaciones asociadas*” coincide -en parte- con la tercera acción obligatoria para la infracción del Cargo N° 2 el formato Guía PDC RILes, por lo que deberá complementarse el contenido de dicho formato, indicando que la capacitación contemplada en dicha acción incluirá entre sus contenidos la Resolución Exenta SISS N° 368, de fecha 8 de febrero de 2010, la Interpretación de análisis de laboratorio externo y el Autocontrol y verificación de parámetros.

3.3 La capacitación al personal en materias tales como “uso de instrumentos de medición para el control de parámetros” y “dosificación de nutrientes en la planta de tratamiento de RILes”, se deberá incorporar como una acción adicional destinada a abordar los efectos negativos del cargo N°2, incorporándose en el respectivo segmento final del formato Guía PDC RILes.

3.4 De la misma forma, las acciones N° 3 y N° 4 propuestas en el formato Guía PDC General deben incorporarse como acciones adicionales asociadas a los efectos del Cargo N° 2, requiriéndose que todas las medidas de manejo operacional de la Planta de Riles destinadas a controlar y evitar superaciones, consten en un Protocolo ad-hoc en el cual se capaciten los operarios. Asimismo, dichas acciones deberán complementarse ofreciendo un registro diario que dé cuenta del uso de instrumentos para efectuar monitoreos internos, las medidas para evitar superaciones como la dosificación de nutrientes en la planta de tratamiento de RILes, etc. El plazo de ejecución mínimo para la ejecución de estas acciones corresponde a 60 días.



3.5 De conformidad a lo indicado, el detalle de las Acciones N° 2, 3 y 4 del formato Guía PDC General deben trasladarse al formato Guía PDC RILes en lo que proceda.

4. **Cargo N° 3: “Superar el límite máximo permitido de volumen de descarga en su Programa de Monitoreo”**

4.1. Mediante la Acción N° 5 del formato Guía PDC General se propone: *“Presentación de Declaración de Impacto Ambiental “Mejoras al Sistema de Tratamiento de RILes Bodega Clos Apalta” en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (...)”*. Al respecto, se deberá modificar la descripción de la referida acción, de manera tal que esta quede establecida como: *“Obtención de Resolución de Calificación Ambiental que califique favorablemente la Declaración de Impacto Ambiental “Mejoras al Sistema de Tratamiento de RILes Bodega Clos Apalta (...)”*. En cuanto al plazo de ejecución propuesto, este deberá ser reemplazado por *“10 meses desde el ingreso al SEIA”*.

4.2. Asimismo, se hace presente que la referida Acción N° 5 deberá ser incorporada como una acción adicional asociada al Cargo N° 3, incorporándose en el respectivo segmento final del formato Guía PDC RILes.

4.3. La acción N° 6 del formato Guía PDC General consistente en la instalación de los caudalímetros de entrada y salida del sistema de tratamiento de RILes, y una respectiva capacitación, podrá proponerse en reemplazo de la acción obligatoria establecida en el PDC formato RILes consistente en *“Aumentar la frecuencia de monitoreo de caudal durante el período de ejecución del Programa de Cumplimiento”*.

**II. SEÑALAR**, que **CLOS APALTA SPA** debe presentar un Programa de Cumplimiento que incluya las observaciones consignadas en el resuelto anterior, en el plazo de **7 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente, con las exigencias indicadas, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

**III. SE TIENE POR ACOMPAÑADOS Y SE INCORPORARÁN AL EXPEDIENTE**, los documentos presentados con fecha 12 de abril por Clos Apalta SpA.

**IV. SE TIENE PRESENTE** la personería de **María Gladys Abarca Lorca** para actuar en el presente procedimiento sancionatorio en representación de Clos Apalta SpA.

**V. TENER PRESENTE** que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. N° 349/2023, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



medio de correo electrónico no deberá tener un peso mayor a los 10 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), con copia a [requerimientosriles@sma.gob.cl](mailto:requerimientosriles@sma.gob.cl). En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.

**VI. NOTIFICAR A CLOS APALTA SPA** por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por el titular en su presentación de Programa de Cumplimiento, a la casilla indicada en su presentación.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**



**Daniel Garcés Paredes**  
**Jefe División de Sanción y Cumplimiento (S)**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**RCF/JCP**

**Correo Electrónico:**

- Sr(a). María Gladys Abarca Lorca, Clos Apalta SpA: [brodriguez@dblchile.com](mailto:brodriguez@dblchile.com)

**C.C:**

- Mariela Valenzuela Hube, Jefa Oficina Regional del Maule, SMA.

